

LEY N° 14166

Creando el Distrito de Laria, en la Provincia de Huancavelica, Departamento del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase el Distrito de Laria, en la Provincia y Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2°— El Distrito de Laria, tendrá como anexos los caseríos de Zuni-Pampa, San José Ayancca y Chaplanca.

ARTICULO 3°— Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, una línea que partiendo desde Colpa-Cosa, pasa bordeando la orilla meridional de la laguna Ceulla-Casa y por el riachuelo que la desagua en el río Chapillanca; sigue, aguas abajo, por el cauce de este río, hasta su desembocadura en el río Conaica; por el Este y Sur, desde la desembocadura del río Chapillanca en el Conaica, el lindero continúa, aguas arriba, por el cauce del río Conaica, que en su parte alta toma el nombre de río

Laria, hasta el lugar denominado Muña-Cacca, desde donde se aparta del río para seguir por Hatun-Cruz, hasta Mina-Casa y por el Oeste, desde Mina-Casa el límite corre hacia el Norte confundándose con el lindero oriental de la Hacienda Sorac-Cocha, pasando por Cocha-Pampa, Yurac-Chaca, Puya-Puya hasta Colpa-Cosa lugar desde donde comenzó esta delimitación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

AMERICO VARGAS FANO, Diputado Pro-Secretario Bibliotecario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.